

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-382- -1	FECHA: 2016-01-21 15:34:09
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ANGHYE TATIANA CHAVARRO BARRETO

Asunto: Radicación: 16-382- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 344
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque no divulga todos los componentes de la composición, toda vez que el porcentaje de los componentes suma 53.3%; de acuerdo al proceso de elaboración, se encuentra que la composición adicionalmente tiene agua. Se solicita hacer la aclaración correspondiente.

La reivindicación 2 contiene errores gramaticales en el paso d.: “Adicionó el etanol y se completar el volumen con agua”. Se solicita hacer la corrección correspondiente.

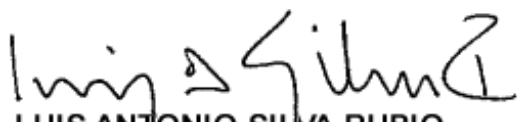
La reivindicación 3 no es clara porque hace referencia a la descripción según la expresión “de acuerdo al ejemplo 1”. Se sugiere eliminar la referencia a la descripción e incluir los pasos que corresponden al proceso conforme a lo soportado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 2 y 3, referidas a procesos, no son claras porque están definidos por etapas generales (homogenizar, mezclar), de las cuales no se indica las condiciones o parámetros y las cantidades necesarias para llevar a cabo el proceso. Por lo tanto, se requiere al solicitante realizar las modificaciones necesarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero